



Resolución de Alcaldía

N° 220-2024-MPA/A

Azángaro, 30 de mayo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTOS:

El Trámite Documentario con Registro N° 8996-2022, de fecha 02 de setiembre de 2022; el Informe N° 005-2024-MPA-SGCAT/ELSP-GAASC, de fecha 23 de abril de 2024; el Informe N° 089-2024-MPA-GIDUR/SGCAT, de fecha 06 de mayo de 2024; Informe N° 0108-2024-MPA/GIDUR-EJHO, de fecha 21 de mayo de 2024; el Informe N° 044-2024/MPA/GM, de fecha 24 de mayo de 2024., y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, al artículo 38° de la Ley de Municipalidades N° 27972, expresada: El Ordenamiento Jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, asimismo la normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorial, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Que, al artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, como una competencia exclusiva de las Municipalidades Provinciales en materia de organización de espacio físico y uso del suelo, así como catastro urbano y el saneamiento físico legal de Asentamientos Humanos, asimismo en el Artículo 79° en el numeral 1.4.3 respecto a sus funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, menciona: reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos.

Que, al artículo 20° del Decreto Supremo N° 005-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30711, en relación al tratamiento de contingencias dentro del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, creado por la Ley N° 28923, los predios en contingencia, establece el siguiente tratamiento: a) Las contingencias generadas en los procesos de formalización, que impiden reiteradamente concluir con el proceso de formalización individual de los predios, son materia de reevaluación y selección, de forma progresiva, a fin de identificar aquellas que resulten imputables a los administrados o beneficiarios, para lo cual COFOPRI emite las Directivas correspondientes. b) Los resultados se incorporan al sistema de calificación y titulación de COFOPRI, y se publican mediante padrones aprobados para tal fin, por un plazo de quince (15) días hábiles en el Portal Institucional de la Entidad y en cada local de la oficina zonal correspondiente, a fin que los administrados tomen conocimiento de los lotes que continuarán su proceso de formalización individual en las municipalidades provinciales. c) Cumplido el plazo de publicación y sin haberse presentado oposición por los administrados, las Oficinas Zonales autorizan la emisión del respectivo Instrumento de Transferencia aprobado para tal fin, para su inscripción en el Registro de Predios. d) Una vez inscritos los predios a favor de las municipalidades provinciales, éstas continúan con el proceso de formalización individual conforme al marco legal correspondiente.

Que, de acuerdo a la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, en su segunda disposición complementaria final, sobre Tratamiento de Contingencias en el proceso de formalización durante la vigencia del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos establece que, los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas, que mantienen una condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios, serán transferidos a las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

municipalidades provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual, con excepción de centros poblados. Las municipalidades provinciales se están autorizadas para trasladar los costos que demande la titulación de dichos predios; a aplicar los procesos de venta directa a quienes hayan acreditado los requisitos de la ley; a ejecutar la subasta pública o proceder a la inscripción como dominio privado municipal de dichos predios cuando se aplicable n, mediante directivas emitidas por el COFOPRI se regula el tratamiento de todas las contingencias como mecanismos de cierre de su intervención.

Que, al artículo 3° de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, establece la vigencia del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, en la siguiente forma: Modifícase el artículo 2 de la Ley 28923, Ley que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, en los siguientes términos: "Artículo 2.- Del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación Créase un régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, el cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. Este plazo de vigencia comienza a computarse inmediatamente después del plazo actualmente vigente, a fin de continuar con las labores de formalización de la propiedad predial que permite el reforzamiento de la formalidad y la seguridad jurídica en el país", asimismo el artículo 2° de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la Titulación de terrenos ocupados por posesión informales y dicta medidas para la formalización menciona: Del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación. Créase un régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, el cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2022-CM-MPA/SG, se aprueba la modificación y actualización del TUPA de la Municipalidad Provincial de Azángaro, donde se establece el procedimiento denominado: "transferencia de título de propiedad inscrito y transferido por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Azángaro del marco de la Ley 30711", estableciendo requisitos, tales como: solicitud dirigida al alcalde, DNI del poseedor, partida de matrimonio en caso discrepe el estado civil referido el DNI, plano de ubicación, localización y memoria descriptiva realizada por el ingeniero civil y/o arquitecto habilitado (áreas colindante, linderos y otros) visado por la Municipalidad Provincial de Azángaro, documento que acredite la propiedad, declaración jurada notarial del solicitante de poseer el bien, con una antigüedad de noventa (90) días naturales. Declaración jurada de tres (03) vecinos cercanos al predio (máximo dos cuadras) que acrediten la posesión del bien por el solicitante, con una antigüedad no mayor da noventa (90) días naturales.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2023-MPA/CM, ordenanza que aprueba la incorporación de los formatos al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que serán utilizados en los diferentes procedimientos de: Transferencia de Títulos de Propiedad inscritos y Transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Azángaro en el marco de la Ley N° 30711, en su artículo PRIMERO indica: "aprobar la incorporación de nueve (9) formatos al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que serán utilizados en los diferentes procedimientos de: Transferencia de títulos de propiedad inscritos y transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Azángaro en el marco de la Ley N° 30711, formalización de predio por prescripción adquisitiva de dominio (PAD), proceso individual y la declaración de propiedad por regularización de tracto sucesivo, propiedad individual que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2023-MPA/CM, que aprueba el Reglamento de la Transferencia de títulos de propiedad inscrito y transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Azángaro en el marco de Ley que establece medidas complementarias para la promoción de acceso a la propiedad formal, que reglamenta el procedimiento administrativo con código N° PA18207DB5. En su artículo PRIMERO: menciona: Aprobar el Reglamento de la Transferencia de títulos de propiedad inscrito y transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Azángaro en el marco de Ley que establece medidas complementarias para la promoción de acceso a la propiedad formal, que reglamenta el procedimiento administrativo con código N° PA18207DB5, el mismo que consta de II títulos, VII capítulos, veintiocho artículos.

Que, mediante el Trámite Documentario con Registro N° 8996-2022, de fecha 02 de setiembre de 2022, suscrita por Luis Cesar Salomón Puma Huaranka con DNI N° 01487502, donde solicita la Transferencia de Título de Propiedad transferido por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Azángaro; de donde se tiene la Opinión Legal N° 922-2023-MPA/GAJ, emitida por la gerencia de Asesoría Jurídica que opina declarar procedente la solicitud de transferencia del título de propiedad la misma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

que fue por COFOPRI hacia la municipalidad de Azángaro del predio ubicado en la calle 21 Mz "F" Lote "10" con un Área de 213.32 M2, perímetro de 64.04 m.l. del Barrio Revolución, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno.

Que, mediante Informe N° 005-2024-MPA-SGCAT/ELSP-GAASC, de fecha 23 de abril de 2024, el Especialista Legal - Saneamiento de Predios de la Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial, indica que el expediente en trámite ha cumplido con todos los trámites exigidos de acuerdo al reglamento de transferencia de títulos de propiedad inscritos y transferidos por COFOPRI a la Municipalidad aprobado bajo Ordenanza Municipal N° 20-2023-MPA/CM, por lo que ya cuenta con Informe Técnico precedente, Informe legal precedente y opinión legal precedente por lo que corresponde emitir acto resolutorio que autorice la transferencia del predio.

Que, mediante Informe N° 089-2024-MPA-GIDUR/SGCAT, de fecha 06 de mayo de 2024, emitido por el Sub Gerente de Catastro y Acondicionamiento Territorial donde concluye opinando que se debe emitir el acto resolutorio que autorice la transferencia del predio con lote "10" de la manzana "F", ubicado en el Centro Poblado de Azángaro, del distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno, con un área de 213.320 m2 y perímetro 62.04 ml, la misma que se encuentra inscrito en el registro de predios de SUNARP en la P.E. P48007056, todo ello a solicitud del Sr, Luis Cesar Salomón Puma Huaranka.

Que, mediante Informe N° 0108-2024-MPA/GIDUR-EJHO, de fecha 21 de mayo de 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, donde indica que conforme a los documentos de las referencias a) y b), donde se tiene las respectivas opinión técnica y legal, dando como resultado de su evaluación como precedente, solicita se emita el acto administrativo respectivo para su aprobación.

Que, mediante Informe N° 044-2024/MPA/GM, de fecha 24 de mayo de 2024, emitido por el Gerente Municipal, refiere elevar el presente expediente administrativos sobre transferencia de título de propiedad inscrito y transferido por COFOPRI a favor de la Municipalidad Provincial de Azángaro, para su emisión de acto resolutorio sobre lo particionado conforme a la Ley 30711 Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal y conforme lo señalado en los informes precedentes, a fin que se resuelva dicho recurso.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PROCEDENTE, la Transferencia de Títulos de Propiedad Inscrito y Transferido por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Azángaro, en el marco de la Ley 30711, a favor del administrado, Luis Cesar Salomón Puma Huaranka, identificado con DNI N° 01487502, del predio ubicado en la calle 21 Mz "F" Lote "10" ubicado en el Barrio Revolución, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno, inscrito en el dominio de partida N° P48007056, de fecha 29 de noviembre de 2019, con un Área de 213.32 M2, perímetro de 64.04 ml. cuyo linderos y medidas perimétricas son los siguientes:

FRENTE	10.14 ml. con CALLE 21
DERECHA	20.23 ml. con LOTE 11
IZQUIERDA	21.05 ml. con LOTE 9
FONDO	10.62 ml. con LOTE 8

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, en mérito de la presente Resolución la Municipalidad Provincial de Azángaro, otorga la trasferencia de título de propiedad para su inscripción correspondiente a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a la Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Azángaro para su cumplimiento según Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial, en coordinación con la Oficina de Tecnología e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

frontis de la Municipalidad Provincial de Azángaro, en las municipalidades distritales de corresponder y en el diario de mayor circulación local y/o regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

Abg. SALVADOR APAZA FLORES
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

Abog. George Humberto Condon Turpo
SECRETARIO GENERAL

C.C.
G.M.
G.A.J.
S.G.
G.I.D.U.R.
S.G.C.A.T.
ARCH.